



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN - CAUCA

ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA

DEMANDANTE: FREDYS MARGOT CIFUENTES C.C. 48.652.211

**DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR VILLA MANUELA
NIT 900562775-5**

RADICACION: 190013103006-2023-14-00

Teniendo en cuenta que en providencia abril 11 de 2023 se **RECHAZO** la presente demanda **IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA** presentada por **FREDYS MARGOT CIFUENTES** contra **ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR VILLA MANUELA** por no **SUBSANACION**, observa el Despacho que por un lapsus calami, se dio aplicación de manera equivocada al artículo 90 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022 que procedió a rechazar la demanda, por tal razón y en aras de garantizar el debido proceso se procederá conforme al artículo 132 a realizar control de legalidad se dejara sin efecto tal providencia y se procederá a su admisión.

Lo anterior en el entendido que los errores no atan Juez (sustentación que se hace con base en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional entre ellas la sentencia T-1274 de 2005 y T-519 de 2005), y que a propósito de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

Dice la Corte Constitucional que la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia es perfectamente acorde con la Constitución, por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso.

En ese orden de argumentos es pertinente dejar sin efecto el auto que rechazo la demanda **IMPUGNACION ACTA DE ASAMBLEA**.

En tal virtud, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto abril 11 de 2023 que **RECHAZO** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en Estado
Electrónico
No.64

Hoy 25 de abril de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria